



Al contestar cite el No. 2021-01-105571

Tipo: Salida Fecha: 31/03/2021 06:26:39 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900646251 - COMPUTEC OUTSOURC Exp. 77412
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003610

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Computec Outsourcing S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Agustín Morales Rubio (RL)

Expediente
77.412

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-059413 de 1 de marzo de 2021, el apoderado de la sociedad Computec Outsourcing S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud Computec Outsourcing S.A.S., identificada con Nit. 900.646.251-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Cr 63 No 17 - 32 La sociedad tiene por objeto social principal ofrecer y suministrar a terceros (I) Servicios de procesamiento de datos; almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas físicas, electrónicas o digitales; comunicación, captura, enrutamiento, resolución, y/o transferencia electrónica de datos; generación, enrutamiento, captura, procesamiento y/o resolución de transacciones electrónicas; creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros o para la comercialización de productos o servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes	



para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información generada por fuentes colombianas o de cualquier otro país, para clientes colombianos o extranjeros; operación y administración de instalaciones propias o de terceros para el procesamiento de información en todas sus formas, en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros (...)

De folio 14 a 24 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Jairo Avellaneda & Cia S.A.S.

La sociedad reporta activos superiores a 5000 smmlv con corte a 31 de enero de 2021.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Solicitud de admisión presentada por Nicolás Tirado Triado, quien se presenta como apoderado de la sociedad Computec Outsourcing S.A.S.	
De folio 9 a 11 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra poder otorgado por Agustín Morales Rubio, Representante Legal de la sociedad a la Abogado Nicolas Tirado Tirado identificado con cedula 79.988.885 y T.P. 136.542 del CSJ	
De folio 49 a 52 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societarios autoriza la presentación de solicitud de admisión al proceso de Reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 53 a 64 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que <i>“a 31 de enero de 2021 Computec contaba con un pasivo total de \$17.202.878.445, respecto del cual la suma de \$5.897.822.335 corresponde a obligaciones incumplidas por más de 90 días, equivalentes al 34,28% del pasivo total de Computec”</i> .	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud	
No opera	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 65 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que <i>“Computec no se encuentra en ninguna de las causales de disolución previstas por la ley colombiana”</i> .	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 66 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que <i>“Computec lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y la normatividad vigente, como son, entre otras, el numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009.</i>	
Así mismo, que Computec conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades empresariales”.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud

A folio 67 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que *“a 22 de febrero de 2021, Computec adeuda las obligaciones detalladas en el Anexo M-2 por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.*

2. Los pasivos en mención serán cancelados en su totalidad antes de la fecha de su vencimiento”.

A folio 69 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que *“a 22 de febrero de 2020, Computec adeuda las siguientes obligaciones por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social:*

(...)

a la fecha de suscripción de la presente certificación, los pasivos en mención no han sido cancelados en su totalidad dado que el gobierno no ha fijado la fecha para realizar el pago”.

A folio 71 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que *“Computec no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores, distintos a los aportes al Sistema de Seguridad Social”.*

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 72 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contadora Pública en la cual se manifiesta que *“Computec no tiene obligaciones pensionales a su cargo”.*

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en la solicitud

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020

- De folio 1 a 72 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

- De folio 74 a 143 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

- De folio 144 a 218 del anexo AAA del memorial 2021-02-004129 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 74 a 127 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de enero de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------



Acreditado en la solicitud	
De folio 129 a 166 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de enero de 2021.	
De folio 167 a 191 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de enero de 2021.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 192 a 196 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obran las causas de la insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 198 a 200 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra flujos de caja de la sociedad proyectado a 2030.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 201 a 209 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 211 a 227 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 228 a 231 del anexo AAA del memorial 2021-01-059413 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se relacionan los bienes garantizados de la sociedad.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Computec Outsourcing S.A.S., identificada con Nit. 900.646.251-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Cr 63 No 17 - 32, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Agustín Morales Rubio, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo



establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de



Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:





https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Al contestar cite el No. 2021-01-225561

Tipo: Salida Fecha: 27/04/2021 07:52:16 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900646251 - COMPUTEC OUTSOURC Exp. 77412
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000131

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-105571 DEL 31 DE MARZO DE 2021

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-105571 del 31 de marzo de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.646.251**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Agustín Morales Rubio**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.324.045, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en las direcciones: **Carrera 63 No. 17-32 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 5979500, Correo electrónico: presidencia@computec.com y/o con su apoderado el Doctor Nicolas Alfonso Tirado Tirado en la dirección: Carrera 9 No. 74-08 Oficina 105, Celular: 3176365315, Correo electrónico: nicolas.tirado@ppulegal.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **27 de**



abril de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 03 de mayo de 2021, a las 5:00 p.m.

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2021-01-105571

CF: M5539